



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120140022700

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el fin de que dicha entidad suministre información respecto de la empleadora que realiza los aportes en salud al señor WILLIAM FRANCISCO GONZÁLEZ FORREO identificado con cedula de ciudadanía No. 3.199.715

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120170007400

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 C.G.P. y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210034100

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220031200

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, inexistencia de un contrato de arrendamiento, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **02:00 pm del día doce (12) del mes de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

1.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. CATALINA JIMÉNEZ DELGADO
2. KAREN TATIANA MORALES NIÑO
3. DORA ELVIA CAMACHO CAMACHO

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

2.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. TATIANA CRUZ RODRÍGUEZ
2. FRANCELIA LEÓN
3. SANDRA ELIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
4. MARÍA ALEJANDRA TELLEZ RODRÍGUEZ.



3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1. Interrogatorio a la parte demandante.
- 2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220032500

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220033600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
25799408900120230000300**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

FIJAR fecha para la toma de interrogatorio de parte como prueba anticipada conforme los artículos 17 numeral 7, 74, 184, 187 ss. del C.G.P, al señor JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE, identificado con CC.3198615, para el día LUNES DIECISIETE (17) JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM). Parte interesada deberá citar conforme dispone el artículo 291 y 292 del CGP.

Notifíquese

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230003400

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de mayo de 2023, impetrado por la Dr. Diana Esperanza León Lizarazo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que no se debió indicar en el auto el rechazo de la demanda por no subsanar en el término conferido por la ley.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho se percata que incurrió en un error al rechazar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de mayo de 2023, por el que se decretó el rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de YEIFER EDUARDO JIMÉNEZ FORERO CC 3.230.290, puesto que los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisface las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*.

El mandamiento de pago será por las siguientes sumas de dinero:
PAGARE No. 20990193301

- a. Por la suma trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro unidades con novecientos noventa y siete diez milésimas de unidades de valor real (357.444,0997) UVR, por concepto de *saldo capital insoluto* de la obligación sin incluir el *valor* de las cuotas capital en mora,



todas las cuales debían ser pagaderas en pesos, equivalente a ciento diecisiete millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos (\$117.802.494,49), liquidado con el valor de la UVR del día.

- b. Por el interés moratoria del *saldo capital insoluto*, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
- c. Por concepto de cuota de fecha 16/09/2022 por el valor de capital trescientos setenta y seis unidades con nueve mil cientos cuarenta y ocho diez milésimas de unidades de valor real (376,9148} uvr, equivalente en pesos a ciento veinticuatro mil doscientos diecinueve pesos con cuarenta y dos centavos (\$124.219,42) m/cte
 - i. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.15% e.a, por valor de dos mil seiscientos cinco unidades con cuatro mil novecientos noventa diez milésimos de unidades de valor real (2.605,4990} uvr, equivalente en pesos a ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos con setenta y un centavos (\$858.691,71} m/cte; causados del 17/08/2022 al 16/09/2022.
 - ii. Por interés moratoria pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/09/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d) Por concepto de cuota de fecha 16/10/2022 por el valor de capital trescientos setenta y nueve unidades con seis mil trescientos trece diez milésimos de unidades de valor real (379,6313) uvr, equivalente en pesos a ciento veinticinco mil ciento catorce pesos con setenta y un centavos (\$125.114,71) m/cte
 - i. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.15% e.a, por valor de dos mil seiscientos dos unidades con siete mil ochocientos veinticinco diez milésimos de unidades de valor real (2.602,7825) uvr, equivalente en pesos a ochocientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos con cuarenta y dos centavos (\$857.796,42) m/cte; causados del 17/09/2022 al 16/10/2022.
 - ii. Por interés moratoria pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e) Por concepto de cuota de fecha 16/11/2022 por el valor de capital trescientos ochenta y dos unidades con tres mil seiscientos setenta y cuatro diez milésimas de unidades de valor real (382,3674} uvr, equivalente en pesos a ciento veintiséis mil dieciséis pesos con cuarenta y seis centavos (\$126.016,46) m/cte
 - i. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.15% e.a, por valor de dos mil seiscientos unidades con cuatrocientos sesenta y cuatro diez milésimas de unidades de valor real (2.600,0464) uvr, equivalente en pesos a ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos (\$856.894,68) m/cte; causados del 17/10/2022 al 16/11/2022.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/11/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



- f) Por concepto de cuota de fecha 16/12/2022 por el valor de capital treientos ochenta y cinco unidades con un mil doscientos treinta y tres milésimas de unidades de valor real (385,1233) uvr, equivalente en pesos a ciento veintiséis mil novecientos veinticuatro pesos con setenta centavos (\$126.924,70) m/cte
- i. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.15% e.a, por valor de dos mil quinientas noventa y siete unidades con dos mil novecientos cinco diez milésimos de unidades de valor (2.597,2905) uvr, equivalente en pesos a ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$855.986,44) m/cte; causados del 17/11/2022 al 16/12/2022.
 - ii. Por interés moratoria pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 17/12/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g) Por concepto de cuota de fecha 16/01/2023 por el valor de capital treientos ochenta y siete unidades con ocho mil novecientos noventa diez milésimos de unidades de valor (387,8990) uvr, equivalente en pesos a ciento veintisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos (\$127.839,48) m/cte
- i. Por el valor de interés de plazo a la tasa del 9.15% e.a, por valor de dos mil quinientas noventa y cuatro unidades con cinco mil cientos cuarenta y ocho diez milésimas de unidades de valor (2.594,5148) uvr, equivalente en pesos a ochocientos cincuenta y cinco mil setenta y un pesos con sesenta y cinco centavos (\$855.071,65) m/cte; causados del 17/12/2022 af 16/01/2023.
 - ii. Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que fa cuota se hizo exigible esto es desde el 17/01/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- h) Sobre las costas se resolverá en su momento procesal

TERCERO. Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cc. 52008552 de Bogotá y T.P. 101541 del CSJ.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230006200

Visto el informe secretarial agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte activa el oficio proveniente de la Secretaria de Movilidad Alcaldía de Tenjo Cundinamarca sobre vehículo objeto de las medidas cautelares.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230007800

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía siendo solicitada la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de solicitud de admitir demanda ejecutiva de mínima cuantía, conforme lo solicitó la parte solicitante y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230008500

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO RAD. 25799408900120230012400

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el comisorio al juzgado de origen.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia objeto de la comisión, señalase la hora de las diez (10) am del día dos (02) del mes de agosto del año en curso, como fecha más próxima posible atendiendo al programador que se lleva en este Juzgado.

Desígnese como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES S.A.S. con NIT 900913714 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento. Como honorarios de la labor a prestar se le asigna la suma de \$ 200.000.

Para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar copia del certificado de tradición y libertad no menor a 30 días, del inmueble objeto de la medida, a efecto de verificar la titularidad.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202300012500

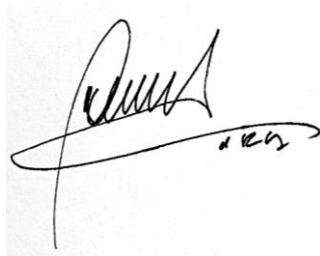
Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se allegue un título valor que sea claro expreso y exigible, en que se demuestre la aceptación por parte de los intervienees en el negocio jurídico.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120230012600

Se tiene y reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos de acuerdo al poder conferido.

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3 del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, Resolución 834 de 2014 y reunidos los requisitos previstos en el Artículo 68 de la Ley 1676 de 2016, en concordancia a lo ordenado en Numeral 7 del Artículo 17 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de procesos, de igual manera se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio de la demandada este Juzgado es competente para conocer de la acción, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO de APREHENSIÓN y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DMV663** de propiedad de **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL C.C. 5 176 8033**, solicitada por **FINANZAUTO S.A.** petición impetrada a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas **DMV663**, marca **CHEVROLET**, modelo **2017**, de servicio **PARTICULAR**, color **GRIS TECHNO**, de propiedad de **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL C.C. 5 176 8033**.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, Policía de Tránsito y Transporte y Policía de Carreteras con el fin de que proceda con la Inmovilización del vehículo automotor en mención y se ponga a disposición de alguno de los parqueaderos enlistados en la solicitud.

CUARTO: una vez efectuada la inmovilización vehículo de placas **DMV663**, se procederá con la entrega de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1676 de 2013.

QUINTO: capturado el vehículo, póngase en custodia de los parqueaderos informados en el escrito de demanda y el acreedor de la garantía mobiliaria deberá remitir a este despacho judicial los documentos correspondientes a su recibo junto con el inventario de automotor para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230012800

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se allegue certificado de tradición de libertad de registro de instrumentos públicos no mayor a 30 días.
2. Se allegue el certificado de avalúo catastral actualizado.
3. Se allegue el certificado especial de pertenencia.
4. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012900

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230013000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de MORALES OCHOA JUAN DANIEL, identificada con cedula de ciudadanía 1053 322 891 por las siguientes cantidades de dinero:

1. por la suma de cincuenta y dos millones quinientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos con 92 ctvos m/cte (\$52.582.155,92) en virtud de pagaré sin número con sticker l434251, el cual respalda las obligaciones no. 523000052320000667 préstamo personal; no. 489925256778322300 producto visa; no.540625336256036300 producto Máster Card.
2. Por los intereses moratorios desde el 08 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de la cancelación total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LORENA RODRÍGUEZ HERRERA CC. 1014241303 T.P 300542 del C.S.J

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(2),

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 04 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria